

**Resolución N° 018-2011-UARM-R
ANEXO**

REGLAMENTO ACADEMICO

**TÍTULO I.
DESCRIPCIÓN GENERAL**

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I.
PLAN DE FORMACIÓN

**TÍTULO II.
DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA**

CAPÍTULO II.
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO III.
DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO IV.
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO V.
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VI.
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO VII.
DE LAS TUTORÍAS

**TÍTULO III.
DE LOS ALUMNOS**

CAPÍTULO VIII.
DE LOS ALUMNOS REGULARES

CAPÍTULO IX.
DE ALUMNOS LIBRES

**TÍTULO IV.
DISPOSICIONES GENERALES**



TÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL

PRESENTACIÓN

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya es una Institución privada, sin fines de lucro, de la Compañía de Jesús en el Perú, dedicada a la educación universitaria, a promover la investigación y a la proyección a la sociedad. Recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya que fue creada por la ley 25365 del 12 de diciembre de 1991. Por Resolución N° 204-2010-CONAFU obtuvo la autonomía de funcionamiento definitiva.

La comunidad universitaria está conformada por profesores, estudiantes y graduados quienes participan en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social. Asimismo, los trabajadores administrativos y de servicio también forman parte de la comunidad universitaria

La Universidad creada con la aprobación del R. P. Preósito General de la Compañía de Jesús, es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente, se acoge a la legislación universitaria nacional vigente de la que es parte el Decreto Legislativo 882. Está regida por las resoluciones y dispositivos del Código Civil y las demás normas del Estado que le son aplicables, así como por el estatuto, por sus reglamentos internos, y por las normas de la Compañía de Jesús dentro de la autonomía propia de la Universidad.

El gobierno académico de la Universidad está a cargo del Consejo Universitario, del Rector, del Vicerrector Académico, de los Decanos con sus Consejos de Facultad.

CAPÍTULO I. PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 1.- Al Director de cada Escuela Académico Profesional le corresponde la elaboración del Plan de Estudios para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 2.- Al Director de Escuela Académico Profesional le corresponde también:

- a.1. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudios.
- a.2. Proponer al Consejo de Facultad la modificación de la relación de los cursos, de los cursos previos, así como de los talleres y seminarios que estén a cargo de las diversas carreras.

TÍTULO II. DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO II: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 3.- Niveles Académicos: La actividad académica de la Universidad se desarrolla en los siguientes niveles:

- a) Bachillerato universitario
- b) Licenciatura y Diplomatura de segunda especialización profesional
- c) Magíster y doctorado
- d) Extensión educativa.

Artículo 4.- Grados y Títulos: La Universidad otorga los siguientes grados, títulos y diplomas después de cumplidas las exigencias contenidas en su Reglamento de grados y títulos:

- a) Grado académico de Bachiller.
- b) Título profesional de Licenciado en la especialización concluida y Título de Segunda Especialidad Profesional.



- c) Diplomas en las siguientes modalidades: Segunda Especialización Profesional, Diploma de Especialidad y/o Actualización Profesional.
- d) Grado Académico de Magíster
- e) Grado Académico de Doctor

Artículo 5.- Etapas y modalidades de estudios: Los estudios en la Universidad se desarrollan:

- a. En las siguientes etapas:
 - a) Estudios profesionales con formación humanista.
 - b) Estudios de segunda especialización.
 - c) Estudios de posgrado (Diplomados, Maestrías y Doctorados)
- b. En las siguientes modalidades:
 - a) Cursos.
 - b) Seminarios.
 - c) Talleres.
 - d) Actividades extracurriculares.

Artículo 6.- Formación Humanista: Esta formación está dirigida a ofrecer una cultura general, interdisciplinaria, humanística y científica básica, que promueva el desarrollo integral de la persona del educando y que, además, lo capacite para decidir su orientación futura en el campo académico y profesional. Esta formación se inicia en los dos primeros años de universidad, en el Programa de Humanidades, y continúa a lo largo de la Carrera. En este periodo de estudios, los estudiantes también llevan algunos cursos de su especialidad.

Artículo 7.- Estudios profesionales: Los estudios profesionales tienen por finalidad proporcionar al estudiante las capacidades y conocimientos que le permitan alcanzar un nivel académico para desempeñarse en una actividad profesional y conducen a la obtención del grado académico de Bachiller y del título profesional de Licenciado.

Artículo 8.- Segunda especialización: Los estudios de segunda especialización se llevan a cabo en las facultades y conducen a la obtención del título respectivo.

Artículo 9.- Culminación del Programa de Humanidades y Diploma:

9.1.- Requisitos para concluir el Programa de Humanidades:

- a) Haber aprobado el número de créditos que señala la malla curricular de su carrera.
- b) Haber aprobado la Memoria, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) Haber aprobado por lo menos dos (2) créditos extra-curriculares.

9.2.- La Universidad otorgará un Diploma de Humanidades a los alumnos que hayan aprobado las asignaturas/créditos del Programa de Humanidades y hayan aprobado la memoria requerida.

Artículo 10.- Diploma del Bienio de Filosofía: La Universidad otorgará el Diploma del Bienio de Filosofía a los alumnos que cursen las asignaturas y cumplan con los créditos requeridos para tal efecto

Artículo 11.- Otorgamiento de grados y títulos: Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la respectiva Facultad

Artículo 12.- Requisitos para el grado de Bachiller: Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requieren estudios de una duración mínima de diez ciclos académicos, incluyendo los estudios de humanidades, o los créditos respectivos que determine cada carrera. Los alumnos que hayan aprobado el plan de estudios correspondiente requieren el conocimiento de un idioma moderno extranjero en el nivel básico. Además, haber acumulado el número de créditos necesario en actividades extra curriculares.

El registro de la participación en actividades extracurriculares será llevado por la Secretaría Académica.



Artículo 13.- Requisitos para el título: Para la obtención del título profesional de Licenciado son requisitos el haber obtenido el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o del examen profesional respectivo; conforme a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 14.- Requisitos para los grados académicos de Maestría y Doctorado.

Los requisitos para obtener los grados académicos mencionados se establecerán en el reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 15.- Requisitos específicos: El reglamento interno de cada Facultad establecerá los requisitos específicos necesarios para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales de su competencia.

CAPITULO III: DE LA MATRÍCULA

Artículo 16.- Requisitos de matrícula: Cada Escuela y el Programa de Humanidades establecen los requisitos para matricularse en ellas; teniendo en cuenta las especificidades de cada una.

Artículo 17.- Definición: La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecido por la misma.

Artículo 18.- Condición del alumno: El alumno se puede matricular como alumno regular o alumno libre. Podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

Artículo 19.- Matrícula y derechos académicos: La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el Calendario Académico. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas.

No podrán matricularse los que adeuden pensiones de ciclos académicos anteriores, bienes o servicios y no hayan regularizado su situación con la administración de la Universidad.

Artículo 20.- La Gerencia General fijará los montos del costo de la matrícula, de las pensiones y de los traslados internos y externos.

Artículo 21.- Procedimiento para alumnos regulares: Procedimientos para la matrícula de alumnos regulares:

- a) El alumno regular puede matricularse en un mínimo de doce (12) créditos y en un máximo de veinticuatro (24) créditos. Excepcionalmente, con autorización del Director de Escuela Profesional Académico Profesional o del Programa de Humanidades, un alumno puede matricularse en más de 24 ó en menos de 12 créditos.
- b) Todo alumno regular se inscribe en el régimen de tutoría.
- c) Los alumnos que se encuentran en observación, pueden matricularse en un máximo de doce (12) créditos.
- d) Los alumnos que hayan desaprobado dos o más cursos en el ciclo inmediatamente anterior, podrán llevar en el ciclo académico siguiente, únicamente las asignaturas concertadas con el Director de Escuela Profesional o del Programa de Humanidades.
- e) Para matricularse en los cursos indicados, el alumno acreditará haber asistido a los cursos que son previos a éstos o haber aprobado aquellos que son pre-requisitos de los mismos.

Artículo 22.- Procedimiento para alumnos libres:

- a) Sostener una entrevista con el Director de Escuela Profesional o del Programa de Humanidades para ser admitido como alumno libre y para obtener de él una ficha de matrícula.
- b) A efectos de llenar su ficha de inscripción, los alumnos deben presentar ante la Secretaría Académica lo siguiente: i) la Ficha de Matrícula; ii) su documento de identidad; y, iii) dos fotografías tamaño carné.



- c) Los derechos de enseñanza para los alumnos libres se calculan de acuerdo con las horas del curso o cursos que siga; de acuerdo al tarifario vigente a la fecha de la matrícula

Artículo 23.- Convalidación: De acuerdo con la normativa del proceso de admisión, la Comisión de Convalidaciones (externas e internas) se reúne durante el proceso de admisión y decide la convalidación de determinadas asignaturas por haberlas aprobado el alumno en la propia universidad, en otra universidad, en un centro de educación superior reconocido por la UARM; o en un Centro Educativo con bachillerato con quien la UARM haya suscrito Convenio.

Artículo 24.- Retiro de cursos: Los alumnos pueden, sin expresión de causa, solicitar a la Secretaría Académica, el retiro de un máximo de dos (2) cursos dentro de los 10 días hábiles de iniciadas las clases. El alumno tendrá la obligación de pagar las cuotas que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

El retiro de cursos no puede exceder la condición de alumno regular

Artículo 25.- Retiro del ciclo: Por causa grave (accidente, enfermedad del alumno o familiar directo de este) el alumno podrá solicitar en cualquier momento del ciclo académico, su retiro sin salir desaprobado. El alumno tendrá la obligación de pagar las cuotas que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula. La solicitud se presentará a Secretaria Académica, debidamente fundamentada.

Tomada la respectiva decisión, la Secretaria Académica informara de la misma, al interesado, al Director de Escuela y a la Administración.

Artículo 26.- Abandono: Los alumnos que abandonen el curso o ciclo académico o presenten su solicitud de retiro extemporáneamente de un curso o un ciclo (con excepción de los alumnos señalados en el artículo 25º del presente reglamento) se hacen merecedores de la nota desaproboratoria correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza al curso o ciclo en el cual se habían inscrito.

Artículo 27.- No repetición: Ningún retiro puede repetirse más de dos veces en la misma asignatura.

Artículo 28.- Reserva de matrícula: Los alumnos regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico, deberán solicitar ante la Secretaria Académica, la reserva de la matrícula para mantener su condición de alumnos. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente.

Los alumnos que no presenten reserva de matrícula en dos ciclos consecutivos pierden su condición de tales.

Artículo 29.- Límite de la reserva: La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por cuatro (4) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del alumno en la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de alumno regular.

Artículo 30.- Reserva de los postulantes: Los postulantes que hayan alcanzado vacante en el concurso de admisión de la Universidad y, por no poder iniciar inmediatamente sus estudios, deseen reservar matrícula, deberán presentar la solicitud del caso ante la Secretaría Académica, hasta el último día de la matrícula regular.

Si, vencido este plazo, el interesado no llegara a realizar su matrícula, pierde los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión

Artículo 31.- Reingreso: Los alumnos que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta por dos (2) años consecutivos y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reingresar a la Universidad. Para dicho efecto, el alumno deberá presentar en el plazo establecido la solicitud de reingreso. Pasado el plazo de dos años sólo podrá reingresar previa evaluación por la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 32.-Condiciones para adelanto de cursos:

32.1.- Las condiciones para adelantar cursos de Escuela sin haber concluido los estudios considerados en el Plan de Estudios de Humanidades son las siguientes:

- a) Haber aprobado 60 créditos del plan de estudios del Programa de Humanidades.
- b) No encontrarse en situación de observación en el ciclo académico inmediato anterior
- c) Haber cumplido con los cursos pre-requisitos que exige la carrera

32.2.- En cada ciclo Académico de Escuela Académico Profesional el alumno deberá matricularse al menos en un curso pendiente de Humanidades. En caso que el alumno no haya aprobado cursos que se dicten sólo una vez al año, deberá matricularse en el ciclo inmediato siguiente.

32.3.- Para matricularse en el cuarto ciclo de especialidad, el alumno deberá haber aprobado con todos los cursos pendientes de Humanidades. El Director de Escuela Profesional considerará los casos excepcionales.

Artículo 33.- Matrícula con cursos pendientes: Para que el alumno que no ha cumplido con todo el record académico de Humanidades pueda matricularse en algún curso de Facultad *–que tuviera como pre-requisito algún curso pendiente de Humanidades–* deberá haber aprobado previamente dicho curso.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 34.- El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios de 16 semanas cada uno, y un ciclo de verano

Artículo 35.- El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el período de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su iniciación, fijada por el Consejo Universitario.

Artículo 36.- En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

Artículo 37.- El Decano y el Director de la Escuela Profesional velan por que se cumpla el currículo aprobado. Cualquier cambio será aprobado por las instancias pertinentes, según el caso: Consejo de Facultad (modificación del plan de estudios); Consejo Universitario (Cambio de currículo)

Artículo 38.- En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el alumno para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Artículo 39.- Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con:

- a) La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b) La asistencia regular, por lo menos, al 70% de las clases programadas.
- c) El desarrollo de los trabajos y la rendición de los exámenes parcial y final correspondientes.
- d) El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 40.- El alumno que por cualquier causa asistiere a menos del 70% del total de clases programadas de alguna asignatura en que estuviere matriculado merecerá una calificación de 00.00 puntos en el examen final de la misma.

Artículo 41.- El dictado de clases se ajustará a lo consignado en el programa de la asignatura respectiva, el mismo que deberá ser dado a conocer por el profesor a los alumnos, mediante la presentación del respectivo sílabo el primer día de clases. Los alumnos encontrarán el detalle de los programas/sílabos en la Sala de Lectura de la Biblioteca.

Los dictados de las clases programadas deberán ser impartidos en las fechas y horas previstas.



